

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2890
Radicado:	760013110012-2021-00468-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS EXCONYUGE
Demandante:	MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ
Demandado:	JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ, frente al señor JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, precisando valor de la cuota de alimentos pretendida, forma de pago y periodicidad. Lo anterior, a fin de establecer una obligación clara, expresa y exigible

SEGUNDO: Deberá aclarar si la pretensión sexta de la demanda se trata de una medida cautelar.

TERCERO: Deberá establecer dirección física y electrónica de notificación tanto de la demandada como del demandado.

CUARTO: Deberá aclarar la medida solicitada en el sentido de precisar el valor de los alimentos provisionales que pretende.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica de notificación de la demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 2).

RADICADO 2021-0046800

SÉPTIMO: Deberá allegar nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acompañado de constancia de que el mismo fue conferido por la señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ al mandatario judicial mediante mensaje de datos, o, en su defecto, aportar poder debidamente autenticado ante notaría. (Art.5º Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e71c3b250fd583beb00af2a3cbbdf4738400cd4781308208ef59d8f41c098d9**

Documento generado en 09/12/2021 12:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>